

agosto 17/49

Proy. de ley por virtud del cual se dispone que durante el presente año 1949, el Poder Ejecutivo esté capacitado para aplicar a las obras o servicios públicos que estime conveniente, y que señale por órdenes especiales, los fondos que figuren en la sección "Fondos Especiales" de la Ley de Gastos Públicos, con excepción de los afectados al servicio de deudas públicas, al Fondo de Eventualidad por préstamos a empleados públicos.

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

280

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

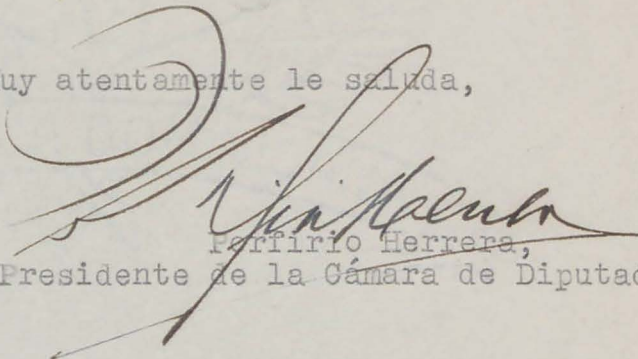
17 AGO 1949

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley, por virtud del cual se dispone que durante el presente año 1949, el Poder Ejecutivo esté capacitado para aplicar a las obras o servicios públicos que estime conveniente, y que señale por órdenes especiales, los fondos que figuran en la sección "Fondos Especiales" de la Ley de Gastos Públicos, con excepción de los afectados al servicio de deudas públicas, al Fondo de Eventualidad por préstamos a empleados públicos.

Muy atentamente le saluda,

  
Ferririo Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

8/10273



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Durante el presente año 1949, el Poder Ejecutivo estará capacitado para aplicar a las obras o servicios públicos que estime conveniente, y que señale por órdenes especiales, todos los fondos que figuran en la sección "Fondos Especiales" de la Ley de Gastos Públicos para 1949, No. 1868, promulgada el 27 de Diciembre de 1948, sea que hayan sido especializados por la misma Ley ya indicada, por otras leyes, o en reglamentos, por tratarse de ingresos de establecimientos que perciben entradas por servicios al público, como el Laboratorio Nacional, etc.

Art. 2.- Se exceptúan de las disposiciones anteriores los Fondos Especiales siguientes: a) los afectados al servicio de deudas públicas por emisiones de bonos o en otra forma; b) el Fondo de Eventualidad por concepto de préstamos a empleados públicos; c) el Fondo de Seguro sobre terrenos registrados; d) el Fondo para Subsidios al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y a los Ayuntamientos; y e) la parte de los Fondos Especiales previstos en el artículo 1 de este ley, que estén comprometidos para el cumplimiento de contratos que estén debidamente aprobados al publicarse la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana; a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

*Porfirio Herrera*  
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

*Federico Nina Niño*  
Federico Nina Niño

*Milady Félix de L'Official*  
Milady Félix de L'Official.

jpk.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



2  
LEGISLATURA DEL 19  
REGISTRADA con el Número 5036  
en el folio 3 del Libro Letra B de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de  
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales  
Ciudad Trujillo, R. D. de 1919

*M. M. M. M. M.*  
Ayudante de Secretaría.  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo.  
Distrito de Santo Domingo,  
18 de Agosto de 1949.

01588


Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 130 de fecha 17 del corriente y del proyecto de ley por virtud del cual se dispone que durante el presente año 1949, el Poder Ejecutivo esté capacitado para aplicar a las obras o servicios públicos que estime conveniente, y que señale por órdenes especiales, los fondos que figuran en la sección "Fondos Especiales" de la Ley de Gastos Públicos, con excepción de los afectados al servicio de deudas públicas, al Fondo de Eventualidad por préstamos a empleados públicos.

Hácese comunicarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Lo saluda muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Cerna  
Presidente del Senado.

60/10274

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
18 de agosto de 1949.-

01587

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la ley, por virtud del cual se dispone que durante el presente año 1949, el Poder Ejecutivo esté capacitado para aplicar a las obras o servicios públicos que estime conveniente, y que señale por órdenes especiales, los fondos que figuran en la sección "Fondos Especiales" de la Ley de Gastos Públicos, con excepción de los afectados al servicio de deudas públicas, al Fondo de Eventualidad por préstamos a entidades públicas.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

01/106648



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Durante el presente año 1949, el Poder Ejecutivo estará capacitado para aplicar a las obras o servicios públicos que estime conveniente, y que señale por órdenes especiales, todos los fondos que figuran en la sección "Fondos Especiales" de la Ley de Gastos Públicos para 1949, No. 1868, promulgada el 27 de Diciembre de 1948, sea que hayan sido especializados por la misma Ley ya indicada, por otras leyes, o en reglamentos, por tratarse de ingresos de establecimientos que perciben entradas por servicios al público, como el Laboratorio Nacional, etc.

Art. 2.- Se exceptúan de las disposiciones anteriores los Fondos Especiales siguientes: a) los afectados al servicio de deudas públicas por emisiones de bonos o en otra forma; b) el Fondo de Eventualidad por concepto de préstamos a empleados públicos; c) el Fondo de Seguro sobre terrenos registrados; d) el Fondo para Subsidios al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y a los Ayuntamientos; y e) la parte de los Fondos Especiales previstos en el artículo 1 de esta ley, que estén comprometidos para el cumplimiento de contratos que están debidamente aprobados al publicarse la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana; a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE

(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Federico Nina hijo

Milady Félix de L' Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo,

EL CONGRESO NACIONAL  
DE LA REPUBLICA

1904 2



9: LEGISLATURA *Ord. 1949*

REGISTRADA AL No. *516 C*

an el folio *57* del libro letra *A*

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *116* hojas escritas en máquina a razón de dos especies

intencionales.

Ciudad Trujillo, *18 agosto* 19 *49*

*J. P. Navarrete*

Jefe de las Oficinas del Senado



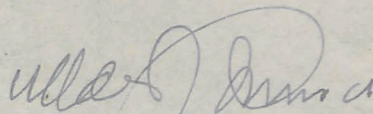
# CONGRESO NACIONAL

Ley que autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de los "Fondos Especiales".

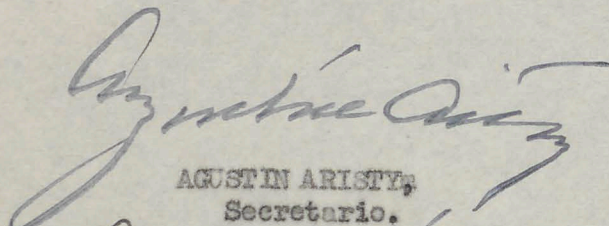
ASUNTO:

PAG. 2

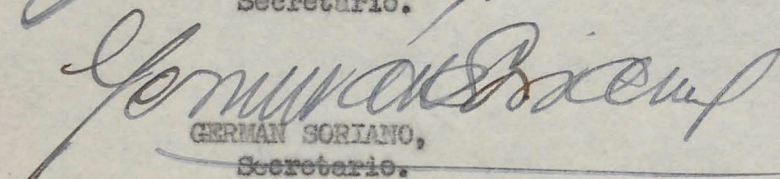
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve: años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.



AGUSTIN ARISTE,  
Secretario.



GERMAN SORIANO,  
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

9<sup>a</sup> LEGISLATURA. Año 1909

REGISTRADA AL N<sup>o</sup> 5162

en el folio..... del libro letra.....

N<sup>o</sup>..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 18 agosto 1909

Al P. Sr. Acuña

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 28212

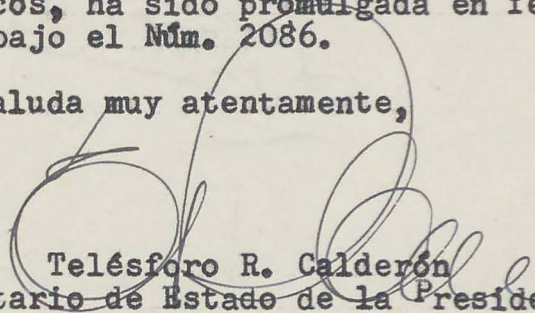
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
20 de agosto de 1949

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1587 de fecha 18 de agosto en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se dispone que durante el presente año 1949, el Poder Ejecutivo esté capacitado para aplicar a las obras o servicios públicos que estime conveniente, y que señale por órdenes especiales, los fondos que figuran en la sección "Fondos Especiales" de la Ley de Gastos Públicos, con excepción de los afectados al servicio de deudas públicas, al Fondo de Eventualidad por préstamos a empleados públicos, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el Núm. 2086.

Le saluda muy atentamente,

  
Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
o/pr

8/1106x9